



7

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

*"2017, año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
OFICIO: JUDEMC/1050/2017
EXPEDIENTE: TLP/DJ/ SVR/VA-EM/0041/2017

Visto para resolver con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Acta de Visita de Verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles de fecha diecisiete, levantada con motivo de la Orden de Visita de Verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles TLP/DJ/SVR/VA-EM/041/2017, de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, dirigida al C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE TALLER MECÁNICO UBICADO EN CALLE

[REDACTED] DELEGACION TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO; Y-----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- Que el procedimiento de referencia fue ordenado por el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, con el OBJETO de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que en la realización de sus actividades el visitado cumple cabalmente con las disposiciones legales correspondientes, entre las que se señalan de forma enunciativa y no limitativa las previstas en los artículos 10 Apartado A fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV; 11, 35 fracción III y 42 fracciones I, II, III, IV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y como ALCANCE que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que el visitado cumpliera con las obligaciones y prohibiciones previstas en los numerales que en la orden de verificación se describen.-----

SEGUNDO.- El Acta de Visita de Verificación que se califica en el presente procedimiento fue practicada por el C. Carlos Coutiño Valdovinos, Personal Especializado en Funciones de Verificación, mediante Orden de Comisión de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, y ejecutada por la persona comisionada en la misma fecha, diligencia que fue atendida por el C.

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello
Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000,
Ciudad de México.
www.tlalpan.d.f.gob.mx
Twitter @DTlalpan Facebook Delegacion
Tlalpan.
Tels 54245673 y 56063102





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

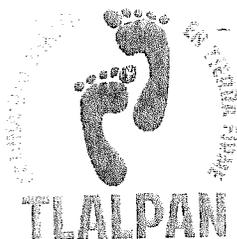
[REDACTED] quien se identificó con credencial para votar quien al inicio de la diligencia le fue entregada copia de la Orden de Visita de Verificación y de la Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, quien al ser requerido por el C. Carlos Coutiño Valdovinos, de los documentos descritos en el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, **el Visitado no exhibió documentos.**-----

TERCERO.- En la inspección ocular que contiene las condiciones físicas en que opera el Establecimiento Mercantil visitado, el Personal Especializado en Funciones de Verificación entre otras cosas asentó, ***“...plenamente constituido en el domicilio señalado en la Orden de visita cerciorada la dirección con el visitado y por así coincidir con la fotografía inserta en la orden...se observa la denominación “mecnic-arte”, al interior se observa siete vehículos en reparación ...”***, así mismo asentó las siguientes irregularidades:-----

- I.- “Que no exhibe documentos”.-----
- II.- “Que no se observa señalizada la salida de emergencia”.-----
- III.- “Que no se observa el horario de funcionamiento”.-----
- IV.- “Que cuenta con prohibición de fumar sin las sanciones aplicables”.-----
- V.- “Que no se observa croquis”.-----
- VI.- “Que no cuenta con los teléfonos de las autoridades de emergencia”.-----
- VII.- “Que no cuenta con seguro”.-----

CUARTO.- En el Acta de Visita de Verificación que se califica, se le hizo saber al visitado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en el Distrito Federal, contaba con el término de diez días hábiles siguientes a su conclusión, para manifestar por escrito ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan, sus observaciones en relación con los hechos, objetos, lugares o circunstancias contenidas en la misma y, en su caso, ofreciera las pruebas que considerara procedentes; por lo que, mediante escrito ingresado en la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan, el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, el [REDACTED] pretendió manifestar sus observaciones en relación con el Acta de Visita de Verificación que se califica, motivo por el cual, se emitió acuerdo de prevención con número de oficio JUDEMC/381/2017; el trece de marzo del año dos mil diecisiete, el C. Daniel Ortiz Barrón, desahogo prevención por lo que, se emitió acuerdo con número de oficio JUDEMC/694/2017; en el que se tuvieron





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

por ofrecidas las pruebas que describe, sin perjuicio de resolver sobre su admisión en la audiencia de Ley; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se señalaron las doce horas del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, para que tuviera verificativo la audiencia de Ley; a la que comparece el [REDACTED] quien presentó los originales de las documentales que fueron ofrecidas como pruebas, mismas que se admitieron y se desahogaron por su propia y especial naturaleza y en vía de alegatos, manifestó lo que a sus intereses convino.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se ordena emitir la Resolución Administrativa correspondiente, atendiendo a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan, es competente para calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/0041/2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 12 fracción III, 18, 87 párrafo tercero, 104 y 117 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º párrafos tercero y cuarto, 3º fracción III, 10 fracción XIV, 11 párrafo décimo cuarto, 36, 38 y 39 fracciones VIII, LXX y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º fracción II, 122, fracción I, 122 Bis fracción XIV inciso A), 124 fracciones III, IV, V, XXII y XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1º y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1º, 8º fracciones II, III, IV y VIII, 59, 61, 62 y 70 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/0041/2017, misma que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 del citado Reglamento, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, se le otorga pleno valor probatorio y se califica de legal por tratarse de una





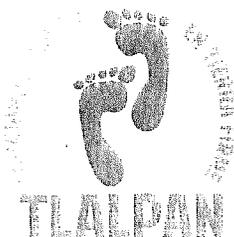
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

documental pública expedida por autoridad competente y que cumple con los requisitos del artículo 20 del Reglamento de Verificación precitado, de su resultado, así como del análisis del escrito de observaciones y pruebas aportada se concluye que, el [REDACTED] durante la secuela procedimental, acredito contar con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, con folio TLAVAP2017-02-0200198663 y clave única de establecimiento TL2017-02-TAVBA00198663, de fecha 01 de febrero de 2017, ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, que avala su legal funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de **TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ**, denominado **MECANICARTE**, ubicado en [REDACTED] Colonia

[REDACTED] Delegación Tlalpan, Ciudad de México, del mismo modo exhibe impresiones fotográficas en la que comprueba haber subsanado las irregularidades asentadas en el Acta de Visita de Verificación que se califica, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil de bajo impacto y con su funcionamiento no altera el orden público, en consecuencia, resulta procedente imponerle las sanciones pecuniarias siguientes.-----

I.- En cuanto a que cuenta con la prohibición de fumar, sin las sanciones aplicables al infractor, no cuenta con croquis, y seguro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se le impone una sanción de 63 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, que corresponden al 50% de la sanción mínima señalada por el artículo 65, equivalente a la cantidad de \$4,755.87 (cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 87/100 M. N.), "toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso c) de la citada Ley, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, la prohibición de fumar en el Establecimiento Mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor; toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso b) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación; **42 fracción IV** de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala que en los Establecimientos Mercantiles donde se presten los servicios de reparación mecánica, hojalatería y pintura eléctricas, electromecánicas,...deberán: contratar un **seguro** contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; y





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

al no cumplir con dichas disposiciones, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 65 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente".-----

II.- En razón de que no se observó horario de funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se le impone una sanción de 12.5 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, que corresponde al 50% de la sanción mínima señalada por el artículo 64 de la misma Ley, equivalente a la cantidad de \$943.62 (novecientos cuarenta y tres pesos 62/100 M. N.), "ya que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso a) de la citada Ley, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, el horario en el que se prestan los servicios que se ofrecen; y al no cumplir con dicha disposición, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 64 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente".-----

En virtud de que se desconocen las condiciones económicas del [REDACTED] Titular, del citado establecimiento mercantil, las sanciones pecuniarias antes descritas, han sido impuestas conforme a los márgenes mínimos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo tanto, resulta irrelevante e inoficiosa su motivación, por lo que es aplicable la siguiente Jurisprudencia:-----

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Diciembre de 1999

Tesis: 2a./J. 127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello
Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000,
Ciudad de México.

www.tlalpan.d.f.gob.mx

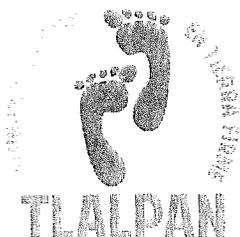
Twitter @DTlalpan

Facebook Delegacion

Tlalpan.

Tels 54245673 y 56063102





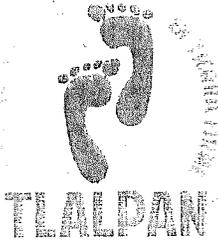
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

*aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.-----
Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.-----*

TERCERO.- En razón de que el artículo 70 fracciones X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala que independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la Delegación resolverá la clausura temporal de los establecimientos mercantiles, que cuando estando obligados no cuenten con seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la presente Ley, **SE DEBERA ORDENAR QUE SE IMPONGA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento mercantil con giro de **TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ**, denominado **MECANICARTE**, [REDACTED]

Delegación Tlalpan, Ciudad de México, y para tal efecto, **se debe girar** atento oficio a la Dirección Jurídica de esta Desconcentrada, acompañándole copia de la presente resolución **solicitándole** girar sus instrucciones a quien corresponda para que proceda a imponer los sellos de clausura que impidan realizar toda actividad mercantil; **asimismo**, el estado de clausura ordenado deberá prevalecer hasta en tanto, el [REDACTED] Titular, del citado establecimiento mercantil, **demuestre**, que cuenten con **seguro** de responsabilidad civil en los términos previstos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; y que se encuentran **subsanadas** las irregularidades que fueron asentadas en el Acta de Visita de Verificación que se califica así como cubierto el **pago** de la sanción pecuniaria que en la presente resolución se le impone.-----





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

Por lo expuesto y fundado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y al efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 39 fracción XI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

-----RESUELVE-----

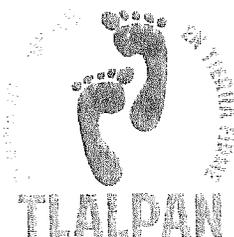
PRIMERO.- Por las razones de hecho y de derecho descritas en los Considerandos Primero y Segundo de la presente resolución, **se le impone** al [REDACTED] Titular del establecimiento mercantil con giro de **TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ**, denominado **MECANICARTE**, ubicado en

[REDACTED] Delegación Tlalpan, Ciudad de México, **la sanción pecuniaria** descrita en su Considerando Segundo **que ascienden a un total de setenta y cinco punto cinco (75.5) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, equivalente a la cantidad de \$5,699.49 (cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 49/100 M. N.)**, y conforme a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **se le otorga** al [REDACTED] Titular del citado establecimiento mercantil, **un término de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, para que acuda a las oficinas de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**, ubicadas en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92 Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, **para que le sea elaborado** el recibo para efectuar el pago respectivo ante la Tesorería del Distrito Federal y **en caso omiso**, esta autoridad girará atento oficio dirigido al C. Tesorero del Distrito Federal, acompañándole copia de la presente resolución y solicitándole, que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente.-----

Troncote De conformidad con lo ordenado en el Considerando Tercero de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracciones X, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, **SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al Establecimiento Mercantil con giro de **TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ**, denominado **MECANICARTE**, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Delegación Tlalpan, Ciudad de México, **mismo que prevalecerá** hasta en tanto, el C.





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

██████████ Titular del citado establecimiento mercantil, **demuestre**, que cuentan con **seguro** de responsabilidad civil en los términos previstos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; y que se encuentran **subsanaadas** las irregularidades que fueron asentadas en el Acta de Visita de Verificación que se califica así como cubierto el **pago** de la sanción pecuniaria que en la presente resolución se le impone.-----

TERCERO.- Para cumplir con lo ordenado en el Considerando Tercero de esta resolución, **gírese atento oficio** a la Dirección Jurídica de esta Desconcentrada, acompañándole copia de la presente resolución y **solicitándole** girar sus instrucciones a quien corresponda para que proceda a imponer los sellos de clausura que impidan realizar toda actividad mercantil.--

CUARTO.- Se hace del conocimiento del ██████████ Titular del citado establecimiento mercantil **que en caso de no estar conforme** con el resultado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, **cuentan con el término** de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos su notificación, para que de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de la Ley en cita, interpongan ante la Jefa Delegacional en Tlalpan, el recurso de inconformidad o bien, intenten el Juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Infórmese al ██████████ Titular del citado establecimiento mercantil, que con fundamento en los artículos 1, 7 21, 22, 24 fracciones XVIII, 161, 180, 186, 191 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como 31 y 32 del Reglamento de dicha Ley, se le requiere para que manifieste por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.-----

SEXTO.- Se le hace saber al **C. Daniel Ortiz Barrón**, Titular del citado establecimiento mercantil, **que** el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el archivo de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción** de esta Delegación, ubicada en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92, Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan,





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

Distrito Federal, para el efecto de ser consultado.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] **ubicado en calle** [REDACTED] **Delegación Tlalpan, Ciudad de México y cúmplase.**-----

Así lo resuelve y firma, con fundamento en los artículos 37 y 39 fracciones, I, VIII, LXX y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 120, 122 fracción I y último párrafo, 122 Bis fracción XIV inciso A), 123 fracción XIV y 124 fracciones III, IV, V, XXII y XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en la Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete.-----

**EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE GOBIERNO EN TLALPAN**

ACT. FERNANDO AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN

SFBV*13H*FMM*teg.

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA

CITATORIO

TLP/DJ/SVR/VA- EM/10041/2017

DT/ JUDEMC/ 1050/2017
DJ/ _____ /2017

C. Propietario, encarado v/o responsable:

Domicilio:

En Ciudad de México, siendo las 10:45 horas del día 11
Del mes Mayo del año 2017, el notificador que suscribe, se
constituyó en el domicilio arriba anotado, lugar que de acuerdo con la
nomenclatura y los ordenamientos existentes es el indicado para notificar
el la Resolución Administrativa fecha 20 de Abril 2017. Dictada por la
autoridad competente de la Delegación Tlalpan en el Procedimiento
Administrativo número TLP/DJ/SVR/VA-EM/10041/2017 y una vez
corroborado el domicilio solicité la presencia del C.
No se encuentra a Nadie en el Domicilio
O de su representante legal, y al no haberlo encontrado procedí a dejar el
presente **CITATORIO** con EL C.
dejado en la Entrada del Domicilio quien dijo ser
del visitado y que se identificó con _____

Para efecto de que la persona requerida espere al suscrito a las 11:00
horas del día 12 del mes Mayo del año 2017, para realizar la
diligencia de notificación como lo señala la legislación aplicable,
apercibido que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación
se entregara con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se
encuentre en el domicilio descrito, o en su caso, de encontrarse cerrado el
domicilio la notificación se realizará por instructivo. Lo anterior con
fundamento en el artículo 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de
la Ciudad de México.

EL NOTIFICADOR

PERSONA QUE RECIBIÓ LA CÉDULA

C. MARGARITO CRUZ JUAREZ DEL DISTRITO FEDERAL NOMBRE Y FIRMA

DELEGACIÓN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO de Julio de 2014



